

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension. Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, 4. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios. Edictos y demás disposiciones sujetas a pago por adelantado.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Febrero)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el Rey Don Alfonso XIII
Q. D. G., S. M. la Reina Donña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias, e Infantes, continúan su propiedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaran las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 442
CIRCULAR
Declarada oficialmente la neutralidad de España ante el conflicto internacional armado y con el objeto de evitar cualquier acto o demostración de simpatía o antipatía por alguna de las Naciones beligerantes que pudiera dar origen a alteraciones del orden público y a reclamaciones diplomáticas, encargo especialmente a los Alcaldes, Guardia civil, Agentes y demás dependientes de mi Autoridad, que impidan con todo rigor la circulación de mascaradas o máscaras con disfraces alusivos a las naciones contendientes, así como también que las comparas e intenciones copias alusivas igualmente a estas, y que en caso de haberse producido por falta de celo o diligencia me halló dispuesto a exigir las debidas responsabilidades, cumpliendo instrucciones del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.
Tarragona 9 de Febrero de 1915.
—El Gobernador, Antonio de Tudela.
Núm. 443
CIRCULAR
El Sr. Gobernador civil de Valencia interesa la detención de los niños Salvador Sanchis Amades y un hermano de éste, de 11 y 8 años de edad, fugados del domicilio paterno y que según noticias han sido vistos vagando por esta provincia en los pueblos inmediatos a la vía férrea.
Encarezco a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, que en caso de aparecer los referidos niños, procedan a su detención, dándome cuenta inmediatamente.
Tarragona 9 de Febrero de 1915.
—El Gobernador, Antonio de Tudela.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 444
Sección Administrativa de primera Enseñanza DE TARRAGONA
Circular
Habiéndose vacante el cargo de Habilitado sustituto de los Maestros del partido de Tortosa por renuncia presentada y admitida de D. Antonio Gilabert y habiendo propuesto para dicho cargo el Habilitado del mencionado partido, usando de la atribución que le concede el párrafo 4.º de la Orden de Subsecretaría de 5 de Abril de 1905, al Maestro de esta capital don Pablo Delcós Dols, por la presente se convoca a los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas Nacionales del partido de Tortosa para que se reúnan el día 28 del presente mes de febrero en la ciudad de Tortosa, para proceder a la elección del cargo de Habilitado sustituto, cuyo acto deberá verificarse a las once del citado día en el local que al efecto designe el Sr. Alcalde Presidente de la Junta local de primera Enseñanza y bajo la presidencia de la misma, conforme previene el art. 2.º del Reglamento de Habilitaciones aprobado por Real orden de 30 de Abril de 1902, debiendo tenerse en cuenta para los efectos legales de la elección, los preceptos del mencionado Reglamento y especialmente los contenidos en sus artículos 3.º y 4.º.

Tan pronto haya terminado la votación, se procederá al escrutinio, proclamando a dicho señor para el cargo objeto de la votación caso de obtener mayoría de votos y levantándose acta del resultado que será remitida desde luego a la Sección Administrativa de primera Enseñanza de esta provincia, acompañada de las reclamaciones y protestas si las hubiese, para la resolución que proceda.
Tarragona 8 de Febrero de 1915.
—El Gobernador, Antonio de Tudela.
—El Jefe de la Sección, Rodolfo Roca.
Núm. 445
ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA
Debiendo procederse a la celebración de subasta pública para contratar el transporte de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas o automóvil,

entre la Oficina del ramo de Tortosa y su Estación férrea, bajo el tipo de 1.072 pesetas y demás condiciones del pliego, que están de manifiesto en esta Administración principal y Subalterna de Tortosa, con arreglo a lo preceptuado en el art. 1.º título 2.º del Reglamento de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 24 de Marzo de 1907; se advierte que se admitirán las proposiciones expuestas en el papel de 1.ª clase, presente en esta Administración principal y Subalterna, que se cita previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Marzo próximo, a las diez y siete horas y que la apertura tendrá lugar en esta Oficina ante el Jefe de

la misma, el día 10 del mismo mes, a las once horas.
Tarragona 6 de Febrero de 1915.
El Administrador principal, Ignacio Artigues.

Modelo de proposición
Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición acompaño a ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado)

SOCIEDAD ARRENDATARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

En cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la vigente Instrucción del ramo de 26 de Abril de 1900, se hace saber: Que las contribuciones correspondientes al actual trimestre de inmuebles, cultivo y ganadería e industrial y de comercio, y los impuestos sobre carruajes de lujo, casinos y circulos de recreo, viajeros y mercancías y utilidades de la riqueza mobiliaria, se cobrarán en el presente mes de febrero en los pueblos, locales y días que a continuación se expresan por los Recaudadores auxiliares de esta Arrendataria que también se designan.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
Antonjño Llarba Casas	Riudoms.	9 al 12	El de costumbre.
Estanislao Figuerola Panqueras	Musara	14	Idem.
Justo Celma Comas	Bénifallet.	18 al 20	Idem.
José Roca Nolla	Rasquera.	12 y 13	Idem.
	Tivenys.	21 y 22	Idem.

Tarragona 8 de Febrero de 1915.—Arrendataria de Servicios públicos, por poder, Tomás Albiac.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Don José Gatell y Gatell, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Tarragona.
Hago saber: Que ante este Tribunal de lo Contencioso-administrativo se ha interpuesto recurso por el Procurador D. Santiago Vallvé, a nombre de doña Aniceta Espinach, viuda de Almató, contra acuerdo de la Diputación provincial de 6 de Agosto último, que confirmó el del Ayuntamiento de Tarragona de 2 de Agosto de 1912, que incluyó a la recurrente en el padrón

formado para el arbitrio del alcantarillado.

Y para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, se publica en el Boletín oficial.
Tarragona 3 de Febrero de 1915.
José Gatell.

Núm. 448
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbós
Ignorándose la actual residencia y paradero del mozo Juan Miró Juncosa y la de sus padres, que por resultar nacido en esta villa en 25 de Junio de

1894 le ha correspondido ser incluido en el alistamiento para el reemplazo del actual año de 1915, conforme a lo dispuesto en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, por medio del presente se le cita para que se presente personalmente o por medio de sus representantes legítimos a exponer ante este Ayuntamiento cuanto les convenga en los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y demás actos relacionados con dicho reemplazo; pues de lo contrario le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Arbós 31 de Enero de 1915.—El Alcalde, Agustín Plaá.

Núm. 449

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldemolins

Hallándose comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual el mozo Salvador Rina Belart, nacido en este pueblo el día 30 de Abril de 1894, hijo de Buenaventura y María, e ignorándose su actual paradero por haberse ausentado de esta localidad con sus padres hace más de diez años, se le cita para su comparecencia él o sus padres, hermanos, parientes, amos o personas de quienes dependa, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, acto del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 31 del actual, 7 y 21 de Febrero y 7 de Marzo respectivamente a cuyos actos de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Uldemolins 28 de Enero de 1915.—El Alcalde, Mariano Crivillé.

Núm. 450

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca

Ignorándose el paradero del mozo Esteban Roselló Rafols, natural de este término, nacido en 30 de Septiembre de 1894 y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 14 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, para que comparezca en la Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante a exponer cuanto a su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento y cierre; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 45 de la ley de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse la actual residencia del interesado y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Vilaseca 6 de Febrero de 1915.—El Alcalde, José Morell.

Núm. 451

Terminado el reparto de consumos de este distrito municipal para el actual año de 1915, se llamará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Vilaseca 6 de Febrero de 1915.—El Alcalde, José Morell.

Núm. 452

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldedona

Formado el padrón de cédulas personales para esta villa y año, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para las reclamaciones que se estimen conducentes.

Uldedona 6 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Bautista Querol.

Núm. 453

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago que se detallan, precedentes de ingresos verificados en esta Caja municipal de Depósitos a favor de don Tomás Giró Fargas, se anuncia el extravío de los referidos documentos, a fin de que si en el plazo de dos meses, desde la fecha de la inserción del presente anuncio no se presentan en la Contaduría de este Ayuntamiento, quedarán nulos y sin ningún valor legal ni efecto y se expedirán los correspondientes duplicados, de conformidad a lo prevenido en el art. 41 del Reglamento para el Régimen de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893 y art. 132 de la vigente ley Municipal.

Reus 5 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Pedro Ambrós.

Núm. 4.—28 Junio 1893.—28.10 pesetas.

Núm. 9.—16 Junio 1895.—562 id.

Núm. 454

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el actual año de 1915, estará de manifiesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento durante quince días, para su examen y reclamación.

Milá 1.º de Febrero de 1915.—El Alcalde, Francisco Banús.

Núm. 455

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Vacante la plaza de Inspector municipal de carnes de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, se anuncia su provisión a fin de que durante el plazo de ocho días puedan presentar, los que se crean con la aptitud que requiere dicho cargo, las solicitudes documentadas; advirtiéndose que transcurrido el mismo no será admitida ninguna.

Castellvell 3 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Jaime Gelonch.

Núm. 456

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavertr

Terminados los repartos de consumos y de guardería rural de esta villa para el año de 1915, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles a los efectos de examen y reclamación.

Vilavertr 6 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Antonio Camell.

Núm. 457

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renau

Terminado el reparto de consumos para el año de 1915, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Renau 30 de Enero de 1915.—El Alcalde, Pablo Armengol.

Núm. 458

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre de Fontaubella

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de este pueblo durante el corriente año.

Sección 1.ª—Eliseo Mas Cabré y Pedro Escoda Sabalé.

Sección 2.ª—José Saló Rofes y Pablo Rofes Teixidó.

Sección 3.ª—Agapito Escoda Rofes y Jaime Mas Ciurana.

Torre de Fontaubella 2 de Febrero de 1915.—El Alcalde, José Rofes.

Núm. 459

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por

el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de este pueblo durante el corriente año:

Sección 1.ª—Agustín Reverter Balada, Antonio Aviñó Matamoros, Andrés Chavalera Sancho y Francisco Bayarri Albesa.

Sección 2.ª—José Selma Llagostera, Bautista Blanchadell Agramunt y Antonio Colell Grau.

Sección 3.ª—Angel Gimeno Subirats, Vicente Castell Soriano y Ramón Sancho Itarte.

Sección 4.ª—Bautista Ferrer Forcadell, Agustín Buch Guimerá y Antonio Bañeres Expósito.

Alcanar 2 de Febrero de 1915.—El Alcalde, J. de Suñer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 460

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy dictada en méritos de los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos a instancia del Procurador D. Emilio Foch, en nombre y representación de D. Mariano Guadalupe Albiñana y Arandes, Notario y vecino de la ciudad de Tarragona, contra la herencia yacente o ignorados herederos de D. Francisco Mañé y Sonet, vecino que fué de esta villa, por el presente se cita y emplaza a los expresados herederos de D. Francisco Mañé y Sonet, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en forma en el mencionado juicio; bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y darles por contestada la demanda; hallándose en Escribanía a su disposición las oportunas copias.

Dado en Vendrell a cuatro de Febrero de mil novecientos quince.—El Secretario, Luis María de Niny y Mañé.

Núm. 461

CÉDULA DE CITACIÓN

Las personas que adquirieron participaciones de una peseta en el billete número quince mil novecientos setenta y cuatro, de la Lotería Nacional, sorteo del día veinte y dos de Diciembre último, que iba vendiendo por las calles de algunas poblaciones de esta provincia, un pordiosero cojo, con pierna de madera, comparecerán en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del partido de Tortosa, para prestar declaración en causa por estafa.

Tortosa cuatro de Febrero de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, Diego F. Quinzá.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 462

ESCURRIALES MONLLAO, José, natural de Tortosa (Tarragona), de 21 años de edad y estatura 1.632 metros, domiciliado últimamente en Tortosa, procesado por falta de concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor don José Sunyer Puig, Capitán de Artillería, domiciliado en el 9.º Regimiento Montado de Artillería (cuartel de Alarazanas), de guarnición en Barcelona.

Núm. 463

EDICTO

Don Francisco Campos Peris, Juez municipal regente de la villa de Mora de Ebro,

Hago saber: Que en virtud de atestado presentado en este Juzgado por D. Antonio Sánchez Gómez, Cabo de la Guardia civil de este puesto, motivado por haber prestado servicio de carretera desde ésta a Gandesa en compañía del Guardia D. Laureano Castillo Serrano, el día veiete y cuatro de Enero último y hora de las once, en el punto denominado «Valldelladras», de este término municipal y haber encontrado dentro de unas matas un

reclamo de perdiz natural dentro de una jaula de alambre cubierta con una funda de bayeta verde y una escopeta de las llamadas de bastón, de fuego central, de un cañón, cualfo sujeto al mango por un tornillo de metal dorado, con una inscripción en el mango que dice: «Privilegio de invención sistema Ego-Kja»; he acordado, en providencia del día de hoy llamar al dueño o dueños del reclamo y escopeta referidos y a cuantas personas puedan dar alguna noticia sobre la procedencia de ambos objetos, para que el día trece del actual y hora de las once, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en los bajos de la Casa Consistorial, al objeto de asistir a la celebración del juicio verbal de faltas por infracción de la ley de Caza; advirtiéndoles que si no comparecen se procederá a lo que haya lugar en derecho.

Dado en Mora de Ebro a tres de Febrero de mil novecientos quince.—Francisco Campos.—Por S. M. Juan Bausá, Secretario.

SOCIEDAD TARRAGONENSE

PARA EL ALUMBRADO POR GAS

(En liquidación)

De conformidad con lo prevenido en los artículos 14 y 15 de los Estatutos de esta Sociedad, la Junta directiva de la misma convoca Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 13 del presente mes de Febrero, a las doce de su mañana, en el domicilio social, Méndez Núñez, 23, 1.º

Si por no reunirse el número de señores accionistas que previene el párrafo primero del art. 2.º de los Estatutos, no pudiese celebrarse en dicho día la Junta general, se celebrará en el siguiente, 14 del mismo, a la hora y en el local prefijados, conforme lo dispone el párrafo segundo del aludido artículo.

Los señores accionistas con derecho de asistencia a la Junta general anunciada que hayan cumplido la prevención establecida en el art. 16 de los Estatutos, podrán recoger las papeletas de entrada desde el día 4 al 12 del mismo, en el local mencionado.

Tarragona 9 de Febrero de 1915.—El Administrador, Pablo Ricomá.

de los nuevamente inscritos.
 llecidos y autorizar con su firma y el sello correspondiente los
 macia, cuidando de inutilizar los títulos de los Profesores. La
 de Sanidad, al Inspector provincial y al Subdelegado de Sani-
 libre de cada año, al Gobernador civil, al Inspector general
 ailes y pajes, de que remitirán copias, dentro del mes de Oc-
 rán los títulos profesionales, formados, listados, nominales, con
 evitarán o perseguirán las intrusiones, revisiones, registros y registra-
 Art. 77. Los Subdelegados de las respectivas profesiones
 dir en cualquiera población del mismo partido.
 vo. Los Subdelegados de Farmacia o Veterinaria podrán resi-
 delegado de Medicina tendrá su domicilio en el suyo respecti-
 En las poblaciones divididas en varios distritos cada Sub-
 méritos.
 profesional superior, y en igualdad de títulos, el de mayores
 el más antiguo, entre antigüedades iguales, el que tenga título
 pal. Cuando hubiere más de uno, tendrá dichas atribuciones
 mo, donde residirá, y serán Secretarios de la Junta municipal
 o distrito sean Inspectores de Sanidad en la capital del mis-
 Art. 76. Los Subdelegados de Medicina de cada partido
 pectivos.
 tante las atribuciones que les conferían los organismos res-
 dependencia que las disposiciones vigentes marquen, no obs-
 conservar, por lo que concierne al primero, la relación de
 pios dependientes de Corporaciones o Juntas especiales, se
 gado, Inspector de Sanidad, Inspector de carnes u otros em-
 Cuando una misma persona reúna los cargos de Subdele-
 del Gobernador.
 Art. 75. Con arreglo a lo dispuesto en el art. 60 de la
 ley de Sanidad, en cada partido o distrito judicial habrá un
 Subdelegado de Medicina, otro de Farmacia y otro de Veteri-
 naria, encargados del cumplimiento de las disposiciones rela-
 tivas al ejercicio de las respectivas profesiones, para cuyo fin
 Art. 74. Los Farmacéuticos, Químicos, Ingenieros y expendedores de
 productos químicos tendrán, en lugar separado y seguro, las
 sustancias venenosas o explosivas, y cuidarán de no expen-
 derlas sino a personas que les sean conocidas.

Subdelegados
2 II

cos y demás individuos que se distinguen por servicios extra-
 ordinarios, por actos de heroísmo, o por sacrificios pecunia-
 rios o de cualquiera otra índole, en pro de la Sanidad y la
 Beneficencia pública.
 Art. 87. En las capitales de provincia donde no existie-
 sen Colegios o donde el número de los Facultativos de cada
 profesión colegiados en la provincia toda no llegare a las dos
 terceras partes, se constituirán inmediatamente los Jurados
 que previene el art. 80 de la vigente ley de Sanidad, que es-
 tarán compuestos de la Comisión permanente de la Junta pro-
 vincial, más dos Médicos, dos Farmacéuticos y un Veterina-
 rio, nombrados directa y respectivamente, previa citación
 pública del Inspector provincial de Sanidad, por los Facultati-
 vos que legalmente ejerzan en la capital de provincia.
 Art. 88. A estos Jurados serán sometidos todos los casos
 y cuestiones que no se encuentren taxativamente previstos en
 las disposiciones vigentes, o que por su índole privada así lo
 exijan, y, en especial, los de moral médica, decoro profesio-
 nal y evaluación de honorarios.
 El Jurado, y de igual modo la Junta directiva del Colegio
 donde haga sus veces, tendrá atribuciones disciplinarias sobre
 los Facultativos que ejerzan en la provincia, para mantener la
 unión, el mutuo respeto y el prestigio del Cuerpo.
 Art. 89. Cuando la mediación de los Jurados no fuere
 atendida entre las partes que sostengan la diferencia o litigio
 y haya éste de pasar a los Tribunales o a las Autoridades ad-
 ministrativas, el Jurado emitirá su informe razonado.
 Art. 90. En los asuntos de intrusismo o moral médica,
 los fallos del Jurado se comunicarán, según la gravedad del
 caso, en forma de amonestación privada, de amonestación pú-
 blica, que se inserte en los periódicos profesionales, o de de-
 nuncia a las Autoridades y Tribunales de justicia. En todos
 estos casos es necesario el acuerdo de la mayoría absoluta de
 los individuos componentes del Jurado, y las comunicaciones
 llevarán siempre las firmas del Presidente y del Secretario.

CAPITULO VIII

ORGANIZACIÓN DE LAS PROFESIONES OFICIALES

Facultativos titulares

Art. 91. Para el servicio de asistencia a los enfermos-

Art. 103. Cuando la resolución lesionare derecho reco-
 nocido al Facultativo titular en el informe de la Junta de go-
 bierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, esta Junta
 asumirá la representación del agraviado para los recursos o
 litios que se sostengan en defensa de aquel derecho, suita-
 gando los gastos que se originen con un fondo que queda esta-
 aplicación, formado y nutrido con la cuota anual que el re-
 glamento interior del Cuerpo señalará, pagada por todos los
 Médicos titulares y graduada según las necesidades de esta
 Junta y común defensa.

Art. 102. Todas las desavenencias y expedientes entre
 Facultativos titulares y Ayuntamientos o Particulares, habrán
 de pasar a mano de la Junta de gobierno antes de la reso-
 lución de las Autoridades o Tribunales competentes, sin per-
 juicio de las medidas inapropiadas que dicten o tomen las
 Autoridades locales para atender a las necesidades públicas.
 Con arreglo a lo dispuesto en el art. 70 de la ley de Sani-
 dad vigente, no podrán ser anulados los contratos o escrituras
 de los Médicos o Farmacéuticos titulares, sino por mutuo con-
 venio de Facultativos y Municipales, en virtud de causa
 legítima, probada por medio del oportuno expediente y previo
 fallo de la Comisión provincial en vista del informe de la Jun-
 ta de gobierno y de la provincial de Sanidad.

Art. 101. Cuando la resolución lesionare derecho reco-
 nocido al Facultativo titular en el informe de la Junta de go-
 bierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, esta Junta
 asumirá la representación del agraviado para los recursos o
 litios que se sostengan en defensa de aquel derecho, suita-
 gando los gastos que se originen con un fondo que queda esta-
 aplicación, formado y nutrido con la cuota anual que el re-
 glamento interior del Cuerpo señalará, pagada por todos los
 Médicos titulares y graduada según las necesidades de esta
 Junta y común defensa.

Art. 100. Cuando la resolución lesionare derecho reco-
 nocido al Facultativo titular en el informe de la Junta de go-
 bierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, esta Junta
 asumirá la representación del agraviado para los recursos o
 litios que se sostengan en defensa de aquel derecho, suita-
 gando los gastos que se originen con un fondo que queda esta-
 aplicación, formado y nutrido con la cuota anual que el re-
 glamento interior del Cuerpo señalará, pagada por todos los
 Médicos titulares y graduada según las necesidades de esta
 Junta y común defensa.

Art. 99. Cuando la resolución lesionare derecho reco-
 nocido al Facultativo titular en el informe de la Junta de go-
 bierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, esta Junta
 asumirá la representación del agraviado para los recursos o
 litios que se sostengan en defensa de aquel derecho, suita-
 gando los gastos que se originen con un fondo que queda esta-
 aplicación, formado y nutrido con la cuota anual que el re-
 glamento interior del Cuerpo señalará, pagada por todos los
 Médicos titulares y graduada según las necesidades de esta
 Junta y común defensa.

Art. 98. Cuando la resolución lesionare derecho reco-
 nocido al Facultativo titular en el informe de la Junta de go-
 bierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, esta Junta
 asumirá la representación del agraviado para los recursos o
 litios que se sostengan en defensa de aquel derecho, suita-
 gando los gastos que se originen con un fondo que queda esta-
 aplicación, formado y nutrido con la cuota anual que el re-
 glamento interior del Cuerpo señalará, pagada por todos los
 Médicos titulares y graduada según las necesidades de esta
 Junta y común defensa.

Art. 97. Cuando la resolución lesionare derecho reco-
 nocido al Facultativo titular en el informe de la Junta de go-
 bierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, esta Junta
 asumirá la representación del agraviado para los recursos o
 litios que se sostengan en defensa de aquel derecho, suita-
 gando los gastos que se originen con un fondo que queda esta-
 aplicación, formado y nutrido con la cuota anual que el re-
 glamento interior del Cuerpo señalará, pagada por todos los
 Médicos titulares y graduada según las necesidades de esta
 Junta y común defensa.

Art. 96. Cuando la resolución lesionare derecho reco-
 nocido al Facultativo titular en el informe de la Junta de go-
 bierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, esta Junta
 asumirá la representación del agraviado para los recursos o
 litios que se sostengan en defensa de aquel derecho, suita-
 gando los gastos que se originen con un fondo que queda esta-
 aplicación, formado y nutrido con la cuota anual que el re-
 glamento interior del Cuerpo señalará, pagada por todos los
 Médicos titulares y graduada según las necesidades de esta
 Junta y común defensa.

Art. 95. Cuando la resolución lesionare derecho reco-
 nocido al Facultativo titular en el informe de la Junta de go-
 bierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, esta Junta
 asumirá la representación del agraviado para los recursos o
 litios que se sostengan en defensa de aquel derecho, suita-
 gando los gastos que se originen con un fondo que queda esta-
 aplicación, formado y nutrido con la cuota anual que el re-
 glamento interior del Cuerpo señalará, pagada por todos los
 Médicos titulares y graduada según las necesidades de esta
 Junta y común defensa.

Art. 94. Cuando la resolución lesionare derecho reco-
 nocido al Facultativo titular en el informe de la Junta de go-
 bierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, esta Junta
 asumirá la representación del agraviado para los recursos o
 litios que se sostengan en defensa de aquel derecho, suita-
 gando los gastos que se originen con un fondo que queda esta-
 aplicación, formado y nutrido con la cuota anual que el re-
 glamento interior del Cuerpo señalará, pagada por todos los
 Médicos titulares y graduada según las necesidades de esta
 Junta y común defensa.

Art. 93. Cuando la resolución lesionare derecho reco-
 nocido al Facultativo titular en el informe de la Junta de go-
 bierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, esta Junta
 asumirá la representación del agraviado para los recursos o
 litios que se sostengan en defensa de aquel derecho, suita-
 gando los gastos que se originen con un fondo que queda esta-
 aplicación, formado y nutrido con la cuota anual que el re-
 glamento interior del Cuerpo señalará, pagada por todos los
 Médicos titulares y graduada según las necesidades de esta
 Junta y común defensa.

Art. 92. Cuando la resolución lesionare derecho reco-
 nocido al Facultativo titular en el informe de la Junta de go-
 bierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, esta Junta
 asumirá la representación del agraviado para los recursos o
 litios que se sostengan en defensa de aquel derecho, suita-
 gando los gastos que se originen con un fondo que queda esta-
 aplicación, formado y nutrido con la cuota anual que el re-
 glamento interior del Cuerpo señalará, pagada por todos los
 Médicos titulares y graduada según las necesidades de esta
 Junta y común defensa.

Art. 91. Cuando la resolución lesionare derecho reco-
 nocido al Facultativo titular en el informe de la Junta de go-
 bierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, esta Junta
 asumirá la representación del agraviado para los recursos o
 litios que se sostengan en defensa de aquel derecho, suita-
 gando los gastos que se originen con un fondo que queda esta-
 aplicación, formado y nutrido con la cuota anual que el re-
 glamento interior del Cuerpo señalará, pagada por todos los
 Médicos titulares y graduada según las necesidades de esta
 Junta y común defensa.

Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Médicos titu-
 lares se elevarán anualmente, según reglamento, en las ca-
 pitales de distrito universitario o donde hubiera Facultad ofi-
 cial de Medicina.
 El Tribunal se compondrá de dos Catedráticos de la Facul-
 tad respectiva, dos Médicos titulares y un Médico que ejerza
 la profesión en la localidad y figure entre los de mitad mas
 antiguos de la población en este ejercicio; los dos primeros,
 nombrados por el Decano de la Facultad; los dos segundos
 por la Junta de gobierno del Cuerpo; y por último, por la Co-
 misión permanente de la Junta provincial de Sanidad.
 A propuesta de la Junta de gobierno y Patronato del Cuer-
 po de Médicos titulares, se fijará cada año el número de pla-
 zas que se haya de proveer por oposición, y la distribución
 de aquel número entre los distritos universitarios, cuando
 de que para las provisiones del primer grupo de plazas exista
 constantemente en cada región razonable número de aspiran-
 tes entre quienes puedan elegir los Ayuntamientos para cu-
 brir las vacantes de entrada.
 Art. 102. Todas las desavenencias y expedientes entre
 Facultativos titulares y Ayuntamientos o Particulares, habrán
 de pasar a mano de la Junta de gobierno antes de la reso-
 lución de las Autoridades o Tribunales competentes, sin per-
 juicio de las medidas inapropiadas que dicten o tomen las
 Autoridades locales para atender a las necesidades públicas.
 Con arreglo a lo dispuesto en el art. 70 de la ley de Sani-
 dad vigente, no podrán ser anulados los contratos o escrituras
 de los Médicos o Farmacéuticos titulares, sino por mutuo con-
 venio de Facultativos y Municipales, en virtud de causa
 legítima, probada por medio del oportuno expediente y previo
 fallo de la Comisión provincial en vista del informe de la Jun-
 ta de gobierno y de la provincial de Sanidad.

Art. 101. Cuando la resolución lesionare derecho reco-
 nocido al Facultativo titular en el informe de la Junta de go-
 bierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, esta Junta
 asumirá la representación del agraviado para los recursos o
 litios que se sostengan en defensa de aquel derecho, suita-
 gando los gastos que se originen con un fondo que queda esta-
 aplicación, formado y nutrido con la cuota anual que el re-
 glamento interior del Cuerpo señalará, pagada por todos los
 Médicos titulares y graduada según las necesidades de esta
 Junta y común defensa.

Art. 100. Cuando la resolución lesionare derecho reco-
 nocido al Facultativo titular en el informe de la Junta de go-
 bierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, esta Junta
 asumirá la representación del agraviado para los recursos o
 litios que se sostengan en defensa de aquel derecho, suita-
 gando los gastos que se originen con un fondo que queda esta-
 aplicación, formado y nutrido con la cuota anual que el re-
 glamento interior del Cuerpo señalará, pagada por todos los
 Médicos titulares y graduada según las necesidades de esta
 Junta y común defensa.

Art. 99. Cuando la resolución lesionare derecho reco-
 nocido al Facultativo titular en el informe de la Junta de go-
 bierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, esta Junta
 asumirá la representación del agraviado para los recursos o
 litios que se sostengan en defensa de aquel derecho, suita-
 gando los gastos que se originen con un fondo que queda esta-
 aplicación, formado y nutrido con la cuota anual que el re-
 glamento interior del Cuerpo señalará, pagada por todos los
 Médicos titulares y graduada según las necesidades de esta
 Junta y común defensa.

Art. 98. Cuando la resolución lesionare derecho reco-
 nocido al Facultativo titular en el informe de la Junta de go-
 bierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, esta Junta
 asumirá la representación del agraviado para los recursos o
 litios que se sostengan en defensa de aquel derecho, suita-
 gando los gastos que se originen con un fondo que queda esta-
 aplicación, formado y nutrido con la cuota anual que el re-
 glamento interior del Cuerpo señalará, pagada por todos los
 Médicos titulares y graduada según las necesidades de esta
 Junta y común defensa.

Art. 97. Cuando la resolución lesionare derecho reco-
 nocido al Facultativo titular en el informe de la Junta de go-
 bierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, esta Junta
 asumirá la representación del agraviado para los recursos o
 litios que se sostengan en defensa de aquel derecho, suita-
 gando los gastos que se originen con un fondo que queda esta-
 aplicación, formado y nutrido con la cuota anual que el re-
 glamento interior del Cuerpo señalará, pagada por todos los
 Médicos titulares y graduada según las necesidades de esta
 Junta y común defensa.

Art. 96. Cuando la resolución lesionare derecho reco-
 nocido al Facultativo titular en el informe de la Junta de go-
 bierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, esta Junta
 asumirá la representación del agraviado para los recursos o
 litios que se sostengan en defensa de aquel derecho, suita-
 gando los gastos que se originen con un fondo que queda esta-
 aplicación, formado y nutrido con la cuota anual que el re-
 glamento interior del Cuerpo señalará, pagada por todos los
 Médicos titulares y graduada según las necesidades de esta
 Junta y común defensa.

Art. 95. Cuando la resolución lesionare derecho reco-
 nocido al Facultativo titular en el informe de la Junta de go-
 bierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, esta Junta
 asumirá la representación del agraviado para los recursos o
 litios que se sostengan en defensa de aquel derecho, suita-
 gando los gastos que se originen con un fondo que queda esta-
 aplicación, formado y nutrido con la cuota anual que el re-
 glamento interior del Cuerpo señalará, pagada por todos los
 Médicos titulares y graduada según las necesidades de esta
 Junta y común defensa.

Art. 94. Cuando la resolución lesionare derecho reco-
 nocido al Facultativo titular en el informe de la Junta de go-
 bierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, esta Junta
 asumirá la representación del agraviado para los recursos o
 litios que se sostengan en defensa de aquel derecho, suita-
 gando los gastos que se originen con un fondo que queda esta-
 aplicación, formado y nutrido con la cuota anual que el re-
 glamento interior del Cuerpo señalará, pagada por todos los
 Médicos titulares y graduada según las necesidades de esta
 Junta y común defensa.

Art. 93. Cuando la resolución lesionare derecho reco-
 nocido al Facultativo titular en el informe de la Junta de go-
 bierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, esta Junta
 asumirá la representación del agraviado para los recursos o
 litios que se sostengan en defensa de aquel derecho, suita-
 gando los gastos que se originen con un fondo que queda esta-
 aplicación, formado y nutrido con la cuota anual que el re-
 glamento interior del Cuerpo señalará, pagada por todos los
 Médicos titulares y graduada según las necesidades de esta
 Junta y común defensa.

Art. 92. Cuando la resolución lesionare derecho reco-
 nocido al Facultativo titular en el informe de la Junta de go-
 bierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, esta Junta
 asumirá la representación del agraviado para los recursos o
 litios que se sostengan en defensa de aquel derecho, suita-
 gando los gastos que se originen con un fondo que queda esta-
 aplicación, formado y nutrido con la cuota anual que el re-
 glamento interior del Cuerpo señalará, pagada por todos los
 Médicos titulares y graduada según las necesidades de esta
 Junta y común defensa.

Art. 91. Cuando la resolución lesionare derecho reco-
 nocido al Facultativo titular en el informe de la Junta de go-
 bierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, esta Junta
 asumirá la representación del agraviado para los recursos o
 litios que se sostengan en defensa de aquel derecho, suita-
 gando los gastos que se originen con un fondo que queda esta-
 aplicación, formado y nutrido con la cuota anual que el re-
 glamento interior del Cuerpo señalará, pagada por todos los
 Médicos titulares y graduada según las necesidades de esta
 Junta y común defensa.

prestados, la dispensa de aquella prueba de aptitud. En esta instrucción tengan adquirida ya, por los servicios por oposición, una vez adscritos a él los facultativos que se- Art. 101. En el Cuerpo de Médicos Titulares se ingresará ilustrar sus juicios.

legos, jurados y Corporaciones oficiales o libres que puedan haya de consultar a las Asociaciones de Médicos Titulares. Co- establecido en su reglamento la forma y las ocasiones en que miento e informe de los asuntos de su competencia, la Junta Para realizar estas clasificaciones, como para el esclareci- en que sobrevengan.

variantes para surtir efectos desde el 31 de Diciembre del año registrar por años naturales completos, incorporando a ellas las o progresen dentro del mismo Cuerpo. Estas clasificaciones cer desde luego al Cuerpo, a los que sucesivamente ingresen cultivos titulares que tengan derecho adquirido a pertene- También clasificará, en igual número de grupos, los fa- la cuantía de su presupuesto o el sueldo asignado a la titular. consideración al número de habitantes de cada Municipio y a partidos, formando de ellos cinco agrupaciones graduales, en redactará el reglamento interior del Cuerpo y clasificará los Art. 100. Constituida la Junta de Gobierno y Patronato, en adelante por Ordenanza o Reglamento del Real Consejo de El procedimiento detallado de las elecciones se hará para un Secretario y un Tesorero.

La Junta nombrará de entre sus miembros un Presidente, Y suplentes serán reelegibles. tres años, por sorteo de cuatro de sus individuos. Los Vocales La designación para la primera renovación se hará a los Y la definitiva, el domingo siguiente. en el primer domingo del mes de Octubre del corriente año; La primera elección tendrá lugar: la de Compromisarios, mas de las vacantes eventuales. Art. 99. Los cargos de esta Junta durarán seis años, re- novándose cada tres años, cuatro una vez y cinco otra, ade- misión permanente del Real Consejo de Sanidad, que podrá de fechas para ella y el escrutinio, estarán a cargo de la Co- Art. 98. La convocatoria de la elección, el señalamiento tes como Vocales de la Junta de gobierno. Los Compromisarios elegidos cada vez otros tantos suplen-

Art. 94. Si por falta de recursos o por otros motivos no pudiera conseguirse en cada término municipal una oficina de farmacia se agruparán y concertarán los Ayuntamientos limitrofos. De estos comarcas y agrupaciones deberán dar cuenta los Ayuntamientos al Inspector provincial de Sanidad. La Junta provincial, en caso de divergencia, señalará el lugar donde haya de radicar la farmacia destinada a servir mancomunada- mente a varios pueblos, y entenderá en las demás incidencias de carácter sanitario que ocurran en este servicio.

Art. 95. En todo Municipio de más de 2.000 habitantes, habrá por lo menos un Veterinario contratado por el Ayunta- miento, a quien se encargará el reconocimiento de las carnes y animales destinados a la alimentación del vecindario, y re- conocimiento de los ganados importados y los informes y cui- dados relativos a las epizootias.

Los Ayuntamientos de escaso vecindario se agruparán para sufragar este servicio, comunicando sus contratos para su aprobación al Inspector provincial.

Art. 96. Habrá una Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos Titulares que cuidará de la clasificación de éstos y de la disciplina interior de la Corporación y repre- sentará y defenderá los intereses colectivos o individuales de sus miembros. Regirá o establecerá, además, las instituciones que convengan al Cuerpo, tales como Cajas de retiro, auxilio u otras obras análogas.

Esta Junta tendrá su residencia en Madrid, y se compon- drá de nueve individuos, siete de los cuales habrán de ser precisamente Médicos en ejercicio, todos elegidos por los Fa- cultativos titulares del Reino.

Art. 97. Para la elección de esta Junta, los Médicos de cada partido judicial nombrarán un Compromisario, votando por cédulas escritas que recibirán selladas del Subdelegado, y devolverán con el nombre del Compromisario.

Hecho el escrutinio por el Subdelegado, comunicará bajo su firma el resultado al elegido.

Los Compromisarios designados por mayoría relativa en cada provincia, se reunirán en la capital y elegirán también por mayoría relativa los Vocales de la Junta de gobierno, en- viando el acta a la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.

Estas actas habrán de ir firmadas, cuando menos, por la mayoría de los Compromisarios reunidos.

Académico, Catedrático, Doctor, Licenciado, cruz de epi- se enumeran: dan en cuenta las siguientes condiciones por el orden en que de Sanidad, y en virtud de riguroso concurso, en que se len- pedientes y con audiencia a propuesta de la Junta provincial bernador civil e inamovibles, salvas las separaciones por ex- Art. 82. Los Subdelegados serán nombrados por el Go- les correspondan quienes tuvieren este doble carácter.

Además, designarán los que como Inspectores municipa- das a petición de particulares. de embalsamamientos, exhumaciones y traslaciones verfica- en expedientes de derechos pastos de empleados civiles, los enajenados y demeritos, los de reconocimiento y certificación Los de Medicina de Sanidad, además, los emolumentos de peñete, salgan de su residencia habitual.

3.° Derechos de aperturas de farmacia.

1.° Derechos de revisión de títulos.

Art. 81. Las retribuciones que devengarán los Subdele- Subdelegados de Medicina y de Veterinaria.

protección, reproduciendo las listas que hayan recibido de los de los Médicos y Veterinarios que en el ejerzan legalmente la mente a cada Facultativo Farmacéutico de su distrito las listas Art. 80. Los Subdelegados de Farmacia remitirán anual- cia al conocimiento del dicho Inspector.

cargo, siempre que el mal tuviere más de un mes de existen- ría del distrito, será causa suficiente para la separación del mente al Inspector provincial por el Subdelegado de Veterina- dos y animales domésticos, que no haya sido advertida oficial- de existir una epizootia o enfermedad contagiosa en los gana- tamente al Inspector provincial de Sanidad. La comprobación nes sanitarias que su celo les sugiera; y las remitirán direc- estadísticas de los ganados de su distrito, con las observacio- Art. 79. Los Subdelegados de Veterinaria llevarán las para la separación del dicho cargo de subdelegado.

dos veces en un mismo año, se estimará como causa suficiente provincia. La falta de cumplimiento de esta disposición por segunda decena de cada mes al Inspector de Sanidad de la merpales de Sanidad del distrito y los remitirán dentro de la solo cuadro las estadísticas que les envíen los Inspectores mu- Art. 78. Los Subdelegados de Medicina resumirán en un

demias, publicaciones con informe oficial, cruz de Beneficen- cia; haber sido Subdelegado con celo e inteligencia.

Art. 83. En caso de vacante, la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad nombrará Subdelegado inte- rino. En ninguna ocasión, ni por ningún pretexto, podrá ex- ceder de tres meses la interinidad.

Colegios y Jurados profesionales

Art. 84. Podrán los Médicos, los Farmacéuticos y los Ve- terinarios colegiarse, conjunta o separadamente, para mejora- miento, mútuo apoyo e instrucción de sus respectivas clases.

Procurarán el fomento de las instituciones de instrucción, de los Montepíos y Sociedades de seguros.

Art. 85. Los Colegios residentes en las capitales de pro- vincia que acrediten contar entre sus individuos más de dos terceras partes del número de los Médicos o Farmacéuticos, respectivamente, que ejerzan en toda la provincia, serán con- siderados como Corporaciones oficiales y tendrán las facultades y prerrogativas siguientes:

1.° Llevarán el registro de los Médicos o Farmacéuticos y demás individuos que ejerzan profesiones sanitarias en la provincia, enviando las listas de cada distrito a los Subdele- gados respectivos.

2.° Vigilarán el ejercicio profesional, fiscalizarán las faltas o delitos de intrusismo, dando cuenta de ellas a los Sub- delegados, Juntas municipal y provincial respectiva, según los casos, y representarán en cualquiera gestión el interés ge- neral de la clase.

3.° Sus Juntas directivas constituirán los Jurados profesio- nales a que se refiere el art. 80 de la ley de Sanidad; y

4.° Redactarán sus respectivos reglamentos, señalando a los socios las obligaciones, deberes y facultades que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines; regla- mentos que serán sometidos a la aprobación de las Juntas pro- vinciales de Sanidad.

Art. 86. Elevarán a los Inspectores provinciales las que- jas por incumplimiento de los reglamentos y prescripciones sanitarias de que tuvieran conocimiento.

Asimismo propondrán para las recompensas previstas por las leyes y disposiciones vigentes a los Médicos, Farmacéuti-